

RECORDATORIO SOBRE DISPOSICIONES DE LA LEY 2762

Señores  
Beneficiadores y Exportadores de Café

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica.

Con el propósito de propiciar un régimen equitativo entre las relaciones de los sectores Beneficiador y Exportador, me permito transcribir los siguientes artículos de la Ley 2762 del 21 de junio de 1961 y sus reformas:

**El artículo 78:**

“Toda negociación de café para exportación será regida por contratos escritos que para su perfeccionamiento y ejecución, deben inscribirse en el Instituto del Café”

Asimismo el artículo 79 de la misma Ley establece:

“La inscripción de contratos de compra venta de café para la exportación, una vez aprobada por el Instituto será definitiva...”

Únicamente por vía de excepción serán causales para la rescisión de este tipo de contratos, las causales que ese mismo artículo señala en los numerales a), b), c) y d), que a continuación se transcriben:

- a) “Voluntad de ambas partes, cuando simultáneamente se haya de sustituir por otro contrato de mejor precio, o cuando los niveles de venta prevaecientes para el café al momento de solicitarse la rescisión, sean superiores al precio consignado originalmente;
- b) Imposibilidad material del beneficiador para cumplir la entrega, por falta de café o de cuota, cuando el respectivo contrato se haya celebrado, en momentos en que el vendedor no pudiera precisar la cantidad de café por recibir;
- c) Cuando la cantidad del grano, dentro de las disponibilidades totales del respectivo beneficio, no coincida con la cantidad pactada; y
- d) Situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, a juicio de la Junta Directiva del Instituto del Café de Costa Rica”.

**Artículo 101.-** La ejecución y la vigilancia de esta Ley estarán a cargo del Instituto del Café de Costa Rica, el cual tendrá como finalidades las siguientes:

“Propiciar un régimen equitativo de relaciones entre los distintos sectores que participan en la actividad cafetalera. Esta acción la coordinará con las instituciones del Estado, a fin de velar por el cumplimiento y mejoramiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas al café”.

En armonía con lo anterior, el ICAFE como ha sido la costumbre estará vigilante a fin de que en toda negociación que se realice al amparo de un contrato de compra-venta de café suscrito entre Beneficiadores y Exportadores se cumplan las condiciones contractuales, a fin de defender los intereses de cada gremio y el prestigio del CAFÉ DE COSTA RICA.

Atentamente,

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo